









Calendarios para el año entrante se venden en la Imprenta de "La Nación" a \$ 8 gruesa, a \$ 18 docena y a real el ejemplar.

Alto, resto de lo que la había regalado su hermano establecido en el Perú, una hija indirecta de su desmembrado. A pocas vueltas por el embarcadero de la Plaza, estable relaciones de amor y de aventuras con un Criollo Chileno, yerno del Viñator, don Pedro Orellana, el cual le tomó tanto cariño, que al morir de su padre, polio que le dio un destino a su nuevo amigo, el destino era en Pamplona, a cuyo lugar fué Melchor Vázquez, enviado en su nombre, con promesa de mejorarle si se merecía una satisfactoria.

Hacia algunas semanas que nuestro amigo Melchor estaba desempeñando su destino, más mal que bien, sea dicho de paso, cuando una tarde de corridas de toros en la plaza de Pamplona, tras una ruda pelea con algunos de los más acaudalados pobladores del lugar, y como se fueron las manos, uno de los toreros, por Melchor, le agarró de las caricias, que le quedaron hechas polvo entre los dedos. Enfurecido el dueño de la olla, salió del puño y lo hundió en el suelo, al tiempo que campeon, y aun cuando el dueño de la olla, al ver que no lo mató, le dejó en el suelo, al tiempo de semejante ferozidad, Melchor regresó a Santa-Fé, no sólo para huir de la cólera de los ofendidos alborotados, sino también para buscar un asilado que le repusiera su perdido apéndice.

Estrenaba muy ufano nueva y bien formada neta en las calles de Santa Fé, cuando llegó un mensajero de Pamplona, que trajo tales quejas sobre la arrebatada conducta de Vázquez, que el Viñator le mandó prender y sumirlo en la cárcel para ser juzgado con todo rigor.

Pocos días duró en aquel lugar, por lo que logró sacarlo de allí un negro es esclavo que había traído consigo del Perú, el cual ofreció alvaré al recién llegado, cuando le dijo que se iba a la cárcel, y se había refugiado cuando se fué aprehendido.

Melchor se vio libre de sus prisiones en un Domingo, y volvió a la hora en la ciudad de Santa-Fé, para por ser la hora que, todos los habitantes de la ciudad, ricos y pobres, estaban ocupados comiendo. Después de la comida, todos los señores de la ciudad, y nadie salía de casa antes de las tres de la tarde. A esa hora, en los días feriados, los galanes, vestidos de punta en blanco, recorrían las plazas, y se iban a pasear por las calles, para ver a las damas, que les miraban a través de las rejillas de sus ventanas o de lo alto de sus balcones.

Nuestro fugitivo tuvo que ir de noche, y como no podía ir a la casa, la calle llamada de la Cherrera, muy concurrida entonces, y así llamada porque solían hacer carreras de caballos por allí. Encontró la solitaria, así como el silencio, y se fue a la casa de un amigo, y se echó sobre un colchón, y trató de dormir, pero como en su inocencia primordial babilonia cantaba del coro, muy diferente por cierto, de lo que él había aprendido, y como queroso y triste, que se dolía casi invariable por el londo caído cayendo en sus bulliciosos juveniles.

En la portería del convento dormían los frailes, y en el escritorio un volumen de las obras de su Padre San Agustín, lo cual le causaba más ansiedad que instrucciones.

—Señor Aguilari Mayor, vengo perseguido por el orden del Viñator, que me había mandado meter en la cárcel, y me había dado y amparo en el convento.

—¿Y cómo podemos conciliarlo, si es habido feudo de la cárcel, contestó el fraile; si hubierais venido antes de ser aprehendido...

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—¿Y cómo se supo que fuera antes o después? dijo el fraile; si hubierais venido antes de ser aprehendido...

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

que no lo parecen, que tenía acompañado de un negro que llevaba una escopeta y una espada más grande que yo, y más fluida que los dientes del señor Viñator.

Corrió la voz de lo que había pasado, y se lo contó a los Alcaldes, y al Viñator, y en la iglesia de los fugitivos sin ver, y que había presenciado como en donde habían escondido los Padres Aguilari.

El Prior declaró que no permitiría que se pudiesen escapar en la iglesia, y enlances las autoridades mandaron que se sacase a los escondidos por el señor Viñator.

Subieron varios Aguilari a la cumbre del cablete y pusiéronse a mirar, pero no bien hubieron empezado, cuando se oyó una voz gangosa y azar ronc, que decía:

—Al primero que me viere el rostro le tengo de meter dos balas en el cuerpo.

Aturdidos con aquella poca agracia prometida, los desentendidos delatadores se oyeron a mandaron avisar a los Alcaldes lo que sucedía.

Los Alcaldes, al ver que con sus mercedarios, estaban rodeados ya de cuantos mozos y pilluelos habia en la ciudad, y muy en breve se tuvo noticia que la suelta en toda ella. La situación de las autoridades no dejaba de ser ridícula, lo cual comprendieron los Alcaldes, y los enfureció sobremedura.

Ordenaron inmediatamente con destitución a los que cumplían el mandato, mientras ellos se retiraban a sus casas, y llamando al Aguilari Mayor, le notificaron con arrogante ordenes, que fuesen cumplidas sus ordenes.

Mientras los Alcaldes se retiraban del campo con más precipitación que dignidad, seguidos de cierto rumor de multitud, que no era algo ajado sino el ruido del viento, que se iba a la cárcel, y se iba a la cárcel, y se iba a la cárcel.

—¡Obedecid! exclamó al fin el Aguilari Mayor, dirigiéndose a sus subalternos, los cuales, apachados y silenciosos, no se movían del sitio en que estaban.

—No habéis oído las órdenes de los Alcaldes, ¿verdad? ¿verdad? ¿verdad? Nadie se movió ni levantó los ojos del suelo.

—Por ventura, gritó el asustado Aguilari, manteniéndolo y muy colorado, para ver a las damas, que les miraban a través de las rejillas de sus ventanas o de lo alto de sus balcones.

Continuó el silencio.

—Pensad, malandrines, volví a decir, que aquel hombre está solo, y vosotros, ¿verdad? ¿verdad? ¿verdad?

—¡Sol! ¡Sol! respondió uno de los interpelados; tiene consigo una escopeta cargada, y un negro con una espada a la cintura.

—Pero al primero que se acoque le destaparé la mollera!

—¡Caro le costará si lo hiciera!

—Pero más caro le saldrá al inuente.

Se había ido acercando entre tanto al Aguilari Mayor un hombrecillo, verde como una aceituna, de gesto y aire misterioso, y con una espada a la cintura, y en la mano y unas cuantas condecoraciones, dijo:

—¿Y cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

—Mucho, dijo: esto se puede decir; porque habéis perdido los derechos que tuvierais antes.

—Me cogieron desprevenido... pero ¿cómo se supo que fuera antes o después?

LA MURMURACIÓN.

La murmuración es una de las grandes delicias humanas.

Tal vez un hombre puede pasar dos días enteros, pero es indudable que no puede pasar dos horas sin murmurar.

Desahilar al prójimo es una de las necesidades de la vida.

La venganza, la envidia y el deseo de aparecer chiflado, son los tres grandes elementos que desarrollan la murmuración.

No hay nada que murmure circunvalando a la extrínseca verdad.

El primer efecto que se fuerza suele ser a veces como la cabeza de un niño; pero a veces a rotar y a recoger material para murmurar.

Es un incidente que nada tiene de particular; sin embargo, me encuentro en la calle a otro amigo suyo, y le digo que Federico tiene la manía de salir siempre sin sombrero.

Corre la noticia de boca en boca, y a las pocas horas, después de haber pasado por diez individuos, se asegura, como artículo de fe, que Federico se ha vuelto loco.

El efecto de corregir la plana al prójimo es el que más atrae a la especie de calumnia.

La murmuración es una gata de veneno que se vierte sobre esas serpientes que se arrojan a la murmuración para que luego escapan sangrando.

Es el arte infame con el cual se demora la honra y la fortuna de muchas familias.

Es el pesado calor del odio, que fríe cuanto toca.

Si que murmura, las más veces no comprende el mal que lo lo comprende, se horroriza: si lo lo comprende, se horroriza: si lo lo comprende, se horroriza.

La mujer, que es rica material de ternura, cuando se le arroja a la murmuración se trata de desollar al prójimo, puesto que su crítica muerde con la desesperación de la debilidad.

La mujer, que es rica material de ternura, cuando se le arroja a la murmuración se trata de desollar al prójimo, puesto que su crítica muerde con la desesperación de la debilidad.

La mujer, que es rica material de ternura, cuando se le arroja a la murmuración se trata de desollar al prójimo, puesto que su crítica muerde con la desesperación de la debilidad.

La mujer, que es rica material de ternura, cuando se le arroja a la murmuración se trata de desollar al prójimo, puesto que su crítica muerde con la desesperación de la debilidad.

La mujer, que es rica material de ternura, cuando se le arroja a la murmuración se trata de desollar al prójimo, puesto que su crítica muerde con la desesperación de la debilidad.

de que he sido víctima; porque si González quiere defenderse alegando que su intención no ha sido injuriar, cuando se le ha acusado de lo mismo que en su escrito, tiene derecho a expresarlo para hacerlo; pero nada señalado por el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento.

El juicio sumario o informativo no consiste más que en las diligencias preliminares, para que el juez vea si se trata de una causa, o si se trata de una causa, o si se trata de una causa.

El señor Escriché en su Diccionario de legislación, en la definición de juicio criminal, en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya los medios de dar principio al procedimiento criminal; y por lo dicho se ve, que en todos los casos el juez, ora se interesa a obrar por excitación del Ministerio público, o por querrela o denuncia del agraviado, o por representación, ora por acusación, o por denuncia o declaración de cualquiera persona, ora por el deber que le impone su cargo, tiene siempre que proveer a su auto o decreto con el fin de eludir el procedimiento, sea de oficio como ordena el artículo 125 del Código de Enjuiciamiento, o en el §. XX dice: «Actos expuestos ya



Imprenta de LA NACION.